



AUTO No. CNSC - 20192120000464 DEL 25-01-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora **MARÍA EUGENIA MOSQUERA IBARGUEN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **MARÍA EUGENIA MOSQUERA IBARGUEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29125655, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de **Instructor**, identificado con la **OPEC No. 59922**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, realizó la aplicación de la Prueba Técnico Pedagógica, en la cual la señora **MARÍA EUGENIA MOSQUERA IBARGUEN** obtuvo una calificación de **88 puntos**.

La aspirante **MARÍA EUGENIA MOSQUERA IBARGUEN** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba Técnico Pedagógica, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 22 de diciembre de 2018.

La señora **MARÍA EUGENIA MOSQUERA IBARGUEN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, trabajo, igualdad, buena fe y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, bajo radicado No. 2019-00006-00.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de enero de 2019, notificada a la CNSC el veinticuatro (24) del mismo mes y año, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **MARÍA EUGENIA MOSQUERA IBARGUEN** en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: NEGAR por improcedente el amparo tutelar a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE, Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, deprecado por la señora MARIA EUGENIA MOSQUERA IBARGUEN, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído. SEGUNDO: CONCEDER el amparo tutelar al derecho fundamental de PETICIÓN en favor de la señora MARIA EUGENIA MOSQUER A IBARGUEN, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de ésta decisión. TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, para que dentro del término improrrogable de tres (03) días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, proceda, de no haberlo hecho ya, a responder de fondo y de manera clara, precisa y concreta, a la reclamación realizada por la señora MARIA EUGENIA MOSQUERA IBARGUEN, sobre el presunto fraude cometido

de

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora **MARÍA EUGENIA MOSQUERA IBARGUEN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

*por parte del señor **WILBER GEOVANNY QUEZADA HERRERA**, en el marco de la ejecución de la prueba técnico pedagógica, y de los demás apartes de las reclamaciones que no hubo pronunciamiento, allegando copia de la misma al despacho. (...)*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Para dar cumplimiento a la orden judicial, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín dar respuesta de fondo y de manera clara, precisa y concreta, a la reclamación realizada por la señora **MARÍA EUGENIA MOSQUERA IBARGUEN**, sobre el presunto fraude cometido por parte del señor **WILBER GEOVANNY QUEZADA HERRERA**, en el marco de la ejecución de la prueba Técnico Pedagógica, y de los demás apartes de las reclamaciones que no hubo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: mosquera_509@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición, de la señora **MARÍA EUGENIA MOSQUERA IBARGUEN**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín dar respuesta de fondo y de manera clara, precisa y concreta, a la reclamación realizada por la señora **MARÍA EUGENIA MOSQUERA IBARGUEN**, sobre el presunto fraude cometido por parte del señor **WILBER GEOVANNY QUEZADA HERRERA**, en el marco de la ejecución de la prueba técnico pedagógica, y de los demás apartes de las reclamaciones que no hubo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, en la dirección electrónica: juepenmseg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARÍA EUGENIA MOSQUERA IBARGUEN**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: mosquera_509@hotmail.com

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora **MARÍA EUGENIA MOSQUERA IBARGUEN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 25 de enero de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón